

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

### UNIVERSIDAD

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, y Secretaría de D. Fermín Suárez, pende, a virtud de repartimiento, la demanda denuncia formulada por el Procurador D. Vicente Ruiz Valarino en nombre del súbdito francés Mr. Alfred Beroudiaux, por desposesión o extravío de veintisiete Obligaciones al tres por ciento Asturias, Galicia y León, primera hipoteca números 14.142, 14.547, 14.586<sup>7</sup> a 14.588, 23.906, 23.907, 58.540, 58.541, 62.051, 64.131, 68.291, 70.823, 138.147, 148.439, 148.440, 152.925, 152.926, 153.384 a 153.386, 153.494, 155.899, 162.420, 162.870, 171.339 y 215.582, y tres Obligaciones al tres por ciento Asturias, Galicia y León, tercera hipoteca, números 45.963 a 45.965. Dicha demanda denuncia ha sido estimada por providencia de cebo del actual, habiéndose acordado se publique en los periódicos oficiales de esta Capital, a fin de que el tenedor o tenedores de ellas, puedan comparecer, en el término de nueve días, a ejercitar sus derechos; que se ponga en conocimiento de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, para que se sirva retener el capital y los intereses o cupones de las expresadas Obligaciones; que se dé también conocimiento de la denuncia a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y

mo día o en el inmediato, anuncie al abrirse la Bolsa la denuncia hecha y avise a las demás Bolsas de la Nación, y que de conformidad con lo que dispone el artículo quinientos cincuenta y uno del Código de Comercio, se sustancie la denuncia por los trámites de los incidentes, a cuyo efecto se confiera traslado de ella, por nueve días, al Sr. Fiscal municipal, con entrega de las copias para que exponga lo que se le ofrezca.

En su virtud, y a los fines acordados y para su inserción en la *Gaceta de Madrid*, autorizo el presente edicto en Madrid, a once de octubre de mil novecientos veinte.

El Secretario,  
P. S.  
Fernando García Mora  
(A.—706)

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, y Secretaría de D. Fermín Suárez, pende, a virtud de repartimiento, la demanda denuncia formulada por el Procurador D. Ignacio Corujo, en nombre de doña Ramona Gil Meín, por desposesión o extravío de dos títulos de la Deuda Amortizable al cinco por ciento, de la serie B, números 9.802 y 54.089, de 2.500 pesetas nominales cada uno. Dicha demanda denuncia ha sido estimada por providencia del día de hoy, habiéndose acordado se publique en los periódicos oficiales de esta capital, a fin de que el tenedor o tenedores de ellos puedan comparecer, en término de nueve días, a ejercitar sus derechos; que se ponga en conocimiento del Ilmo. Sr. Director general de la Deuda, para que ordene se retengan los valores de referencia con sus cupones; que se dé conocimiento de la denuncia a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la Corte, para que se sirva disponer se fije el correspondiente aviso en el tablón de edictos,

de la Nación, y que de conformidad con lo que dispone el artículo quinientos cincuenta y uno del Código de Comercio, se sustancie la denuncia por los trámites de los incidentes, a cuyo efecto se confiera traslado al Sr. Abogado del Estado y Ministerio Fiscal, de la repetida denuncia, por término de nueve días, con entrega de las oportunas copias simples para que expongan lo que se les ofrezca.

En su virtud, a los fines acordados y para su inserción en la *Gaceta de Madrid*, autorizo el presente edicto en Madrid, a once de octubre de mil novecientos veinte.

El Secretario,  
P. S.  
Fernando García Mora  
(A.—707)

### SAN LORENZO DEL ESCRIAL

D. Miguel Ciudad y Villalón, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Dionisio Inestas Tarancón, cuyos verdaderos apellidos son Aparicio Beredero, de veintidós años de edad, soltero, vendedor, hijo de Amadeo y Teresa, natural de Muñopedro, provincia de Segovia, domiciliado últimamente en Madrid en la calle de la Verdad, núm. 15 y en Segovia en la calle de San Francisco, núm. 5, y cuyo actual paradero del mismo se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Segovia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad contra él y otra e ingresar en la prisión preventiva de este partido, según está acordado en el sumario que se le instruyó sobre hurto de caballerías; apercibido

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz y boca regular, color sano, viste traje completo de pana lisa color café con rayas, blusa oscura, botas de becerro blanco engrasadas; y como señas particulares tiene una cicatriz en la palma de la mano izquierda próxima al dedo pulgar, que le impide ponerlo derecho y señales en la cara de haber tenido viruelas, y en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en la prisión preventiva de este partido con las seguridades convenientes y en concepto de preso comunicado.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 23 de septiembre de 1920.

Firmado.

El Secretario,  
Lod. César del Pozo  
(Núm. 2.005) (B.—1.755)

### CHINCHÓN

Wallace Eric (Bernard), domiciliado últimamente en San Sebastián, calle Guetaria, número 20, segundo, comparecerá, en el término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para prestar declaración y ofrecerle el procedimiento, en causa por hurto de una cartera con dinero y efectos, instruida por dicho Juzgado.

Chinchón, 27 de septiembre de 1920.

El Juez de instrucción,

Benito Torres.  
El Secretario,  
Juan Escanellas.  
(Núm. 2.008) (B.—1.757)

### Juzgados municipales

#### HOSPICIO

En virtud de diligencias seguidas en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio, sobre exacción de multas impuestas a la Compañía Ma-

drileña de Panificación, por la Tenencia de Alcaldía de este distrito, se anuncia por el presente que se sacan a la venta, en pública subasta, cuatro carros de dos ruedas cada uno, de los empleados para el reparto, y dos cajas de caudales, que han sido embargados a dicha Compañía en poder de quien están depositados. El remate tendrá lugar en la Sala audiencia del citado Juzgado, calle del Barco, 26, segundo, el día 27 del actual, a las once de su mañana, cuya subasta se celebrará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1.499 y 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid, 13 de octubre de 1920.

El Juez municipal,  
Esteban Puras y Sierra.

El Secretario,  
R. Tomás Caballero.  
(C.—116)

#### CARABANCHEL ALTO

D. Alfredo Menéndez Arroyo, Licenciado en derecho, y Juez municipal suplente de la Villa de Carabanchel Alto, en funciones del cargo por renuncia del propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado se encuentra vacante el cargo de Secretario en propiedad del mismo, el que se ha de proveer en la forma que determina la ley Orgánica del Poder judicial y el reglamento de 10 de abril del año 1871.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que, encontrándose en las condiciones que la ley determina, puedan presentar sus solicitudes dentro del plazo de quince días a contar desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos siguientes.

1.º Certificación del acta de su inscripción del nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta, librada por el Alcalde de su residencia; y

3.º Certificación que acredite haber sido examinado y aprobado y a que se refiere el art. 11 del reglamento ya citado, o en su defecto otros documentos acreditativos de sus méritos y servicios que den preferencia para el desempeño del indicado cargo.

Carabanchel Alto, 11 de octubre de 1920.

Ledo, Alfredo Menéndez.

El Secretario habilitado.  
Carlos Molinero.

#### Juzgados Militares

#### OEUTA

Fernández (Luis), hijo de Dolores, natural de Madrid, de oficio electricista, de estado soltero, y procesado por faltar a incorporación, comparecerá, en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería del Serrallo, número 69, D. Francisco Martos Moreno; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta, 25 de septiembre de 1920.

El Teniente Juez instructor,  
Francisco Martos.

(Núm. 2.010) (B.—1.759)

## Ayuntamiento de Madrid

### Secretaría

Esta Excelentísima Corporación, en sesión de 2 de julio último, con sanción de la Junta municipal en la de 3 de agosto siguiente, ha acordado anunciar subasta pública para contratar el suministro de menestra y utensilio para los acogidos en los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma (primer departamento), con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

### Facultativas

1.ª La contrata empezará a regir desde el día siguiente al en que se firme la escritura de adjudicación, y terminará el 31 de marzo de 1923.

2.ª El contratista se obliga a entregar por su cuenta diariamente las raciones de menestras y utensilios que se le pidan, por lo menos con doce horas de anticipación, por el Sr. Director y a la hora que señale éste.

3.ª El precio tipo para la subasta será el de noventa céntimos de peseta cada ración.

4.ª Cada ración se compondrá de las especies siguientes:

#### A LA COMIDA

Carne sin hueso, 62 gramos.  
Tocino, 15 ídem.  
Garbanzos, 86,268 ídem.  
Arroz, 28,756 ídem.  
Patatas, 57,512 ídem.  
Aceite 0,033 litros, o sean 3 litros 300 milímetros cada 100 plazas.  
Ajos, 2,300 gramos.  
Cebollas, 9,201 ídem.  
Pimentón, 2,300 ídem.  
Sal, 18,430 ídem.  
Vinagre, 0,005 litros.  
Carbón de piedra, 250 gramos.

#### A LA CENA

Domingo.—Judías, 115 gramos por plaza.

Lunes.—Lentejas, 115 ídem por plaza y 15 ídem de tocino por ídem.

Martes.—Judías, 115 ídem por plaza.

Miércoles.—Patatas, 150 ídem y 57 de judías por ídem.

Jueves.—Patatas, 300 ídem y 75 ídem de carne sin hueso por ídem.

Viernes.—Patatas, 150 gramos y 57 de judías por ídem.

Sábado.—Patatas, 300 ídem y 75 de carne sin hueso por ídem.

En los días de vigilia se sustituirá la carne por bacalao y el tocino por aceite, proporcionalmente a sus precios respectivos en este pliego, y en las cantidades que fueren necesarias de bacalao y de aceite, siendo de menos a abonar por el Ayuntamiento la diferencia que pueda resultar por dicha sustitución.

5.ª Embebido en el precio del racionado, el contratista se compromete a suministrar en los días que a continuación se expresan, y además del racionado diario que corresponda, los géneros siguientes:

Año nuevo.—200 gramos de carne de cordero por plaza.

Reyes.—Un chorizo y un huevo por ídem.

Jueves Santo.—100 gramos de escabeche de bonito por ídem.

Viernes Santo.—100 ídem de ídem. de íd. por ídem.

Pascua de Resurrección.—200 gramos de cordero lechal por plaza.

San Bernardino.—Un chorizo por ídem.

Día de exámenes: Mes de junio.—100 gramos de carne de vaca sin hueso por plaza.

Nuestra Señora de la Paloma.—200 gramos de merluza por plaza.

Nochebuena.—200 gramos de escabeche de pescadilla por plaza.

Navidad.—150 gramos de lomo de cerdo por plaza.

6.ª Los artículos han de reunir las condiciones siguientes:

Garbanzos de Castilla, blancos, rugosos e iguales perfectamente limpios, de buena cochura y que no pasen por la criba del núm. 29, marca Ribière, deben además reunir la condición de no contener más de un 4 por 100 de granos partidos o secos.

Judías: de El Barco o leonesas, de color blanco, brillante, sin mancha ni polvo adherido a su envoltorio y perfectamente secas. Al tomar un puñado en la mano y comprimirlas deberán escurrirse con facilidad, siendo los granos duros y de buena cochura, en la forma establecida para los garbanzos.

Arroz: será de Valencia, presentará todos los granos secos, blancos, enteros e iguales y exentos de los envoltorios o películas externas así como de polvo, paja y demás impurezas.

Patatas: será de regular volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, no presentando señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos, prefiriéndose la llamada morena o de riñón sobre la flamenca.

Tocino: será de una regular dureza, muy compacto, de color blanco, ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio o de descomposición; su espesor medio será de 4 a 8 centímetros, debiendo ser procedente del país, con exclusión del extranjero; deberá ser conservado en sal común y sin otra sustancia alguna, siendo rechazado el que presente indicios de descomposición o de contener larvas o gérmenes de insectos o entozoarios o de virus infecciosos que puedan perjudicar a la salud. No será admisible para el peso en la entrega del tocino, más cantidad de sal que la que esté materialmente adherida al mismo.

La carne: ha de ser de vaca, fresca, precisamente de aguja, espaldilla e morcillo, y deberá presentarse cubierta de grasa consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave, apenas sensible, sin dejar ver puntos sangüinolentos, lívidos, viscosos y decolorados, y será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida. El contratista presentará la carne procedente de cuartos traseros o delanteros de las reses, no computándose, para el

peso, la parte correspondiente al hueso, y no será admisible tampoco el sebo, ni parte alguna de pescuezo, pecho, costillar o falda.

El bacalao: será del llamado de Escocia, presentándose en bacaladas de regular grosor y tamaño, no computándose, claro está, para el peso, las colas, aletas y extremidades de las mismas, que se cortarán antes de proceder a aquél.

El aceite: será puro de oliva, de la mejor clase, perfectamente clarificado y de buen sabor.

Los chorizos: serán de superior calidad, bien oreados, y el peso mínimo de cada uno será el de 80 gramos.

Los huevos: serán frescos, y su peso en docena no será inferior a 600 gramos.

Carbón de piedra: será de Asturias, igual al mejor que de su clase se expenda en los establecimientos públicos.

La cocción de todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que en el tiempo máximo de tres horas, sin preparación alguna ni procedimiento extraño a la misma que la reblandezca, resulten cocidas y suaves por la simple ebullición en agua clara.

7.ª El contratista tendrá constantemente en el establecimiento existencias de menestra y utensilios suficientes para dos meses de suministro, a cuyo efecto se le facilitará el local necesario, siendo de su cuenta los gastos de conducción y colocación de los géneros, así como también la reparación y acomodamiento del local y el deterioro o pérdida que puedan sufrir las especies almacenadas o depositadas.

8.ª El almacén de existencias tendrá dos llaves distintas: una en poder del contratista y la otra en el de la persona que el señor Director designe, a fin de que cuando haya que abrir para la extracción y reposición de la menestra, intervenga uno y otro, inspeccionando el representante de la Dirección el servicio y entrega diaria de las raciones, y cuidando, bajo su más estrecha responsabilidad, de que dichas raciones reúnan las condiciones de que se deja hecha mención.

9.ª Los Colegios facilitarán dentro del depósito destinado al efecto de los cajones y útiles necesarios para la conservación de la menestra y de los cuales se hará cargo el abastecedor por medio del inventario y responderá en absoluto, siendo de cuenta del mismo la recomposición de los deterioros que éstos sufran.

10.ª El examen de los artículos que quedan indicados en las cláusulas 4.ª, 5.ª y 6.ª, se hará a su entrada en el almacén o depósito, y al sacar a la cocina para su condimentación los que diariamente se necesitan, serán reconocidos por el Director, Interventor y Profesor de Medicina del Establecimiento, reclamando el dictamen del Perito químico y Profesor veterinario municipales, siempre que se estime necesario. El Sr. Interventor llevará nota de la entrada y de la salida de las raciones, la cual se confrontará a

su debido tiempo por medio de liquidaciones mensuales que presentará el contratista.

11. Los artículos que no reúnan las condiciones que quedan citadas, se devolverán en el acto de advertirlo, siendo obligación del contratista reponerlos en el plazo de tres horas, y en caso de no hacerlo se adquirirán por la Dirección a costa del contratista, y la Alcaldía presidencia, cuando lo estime procedente, le impondrá multas desde 50 a 1.000 pesetas, en relación con la importancia de las faltas cometidas en el suministro, sin perjuicio de que si repitiera las faltas reiteradamente, podrá la Alcaldía presidencia declarar rescindido el contrato con pérdida de la fianza.

El importe de los géneros suministrados por otro proveedor se acreditará por medio de dos facturas: una por el valor de los géneros, con arreglo a los precios tipos de subasta y otra con cargo a la fianza prestada por el contratista, por el que representa el exceso, si lo hubiera, sobre los referidos precios tipos.

Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo a lo preceptuado en este artículo, así como el exceso del importe que puedan tener los géneros que se adquirieran por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el artículo 36 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de enero de 1905.

El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto, y si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos que marca el artículo 24 de la citada Instrucción de 24 de enero de 1905.

12. Con relación a lo expuesto en el artículo 11, y para el caso en que la dirección tuviese que sustituir algunos de los géneros presentados por otros que reunieran buenas condiciones y no hallase la dirección comerciante que facilitase los géneros no siendo pagándolos al contado, el contratista, el día en que empiece a tener efecto este contrato, depositará en la Dirección de los Colegios la cantidad de 1.000 pesetas en metálico, que le serán devueltas el mismo día en que aquel termine, con cuya cantidad podrá pagarse al contado, en caso necesario, el artículo que sustituye al rechazado.

13. El consumo de las raciones que se calculan para el tiempo expresado en la condición primera, es el de raciones 310.250 anuales, no teniendo el contratista derecho a reclamación alguna si el consumo fuese mayor o menor que el indicado. El contratista se obliga igualmente a servir por el mismo precio que esta contrata y por el tiempo de su duración, si se

le pide el racionado para cualquier otro asilo que estableciera en Madrid, este Excmo Ayuntamiento.

14. Los precios tipos de los distintos artículos que constituyen el racionado diario y que han servido de base para el cálculo del importe de la ración para la formación de este pliego, son los siguientes:

Ajos, 2,50 pesetas quilo.  
Arroz, 1,00 ídem íd.  
Bacalao, 2,75 ídem íd.  
Carbón, 1,75 ídem íd.  
Carne, 3,60 ídem íd.  
Cebollas, 0,35 ídem íd.  
Cordero, 4,00 ídem íd.  
Escabeche de bonito, 6,00 ídem íd.  
Ídem de pescadilla, 3,50 ídem íd.  
Garbanzos, 1,50 ídem íd.  
Judías, 1,50 ídem íd.  
Lentejas, 0,95 ídem íd.  
Lomo de cerdo, 6,00 ídem íd.  
Merluza, 3,00 ídem íd.  
Patatas, 0,35 ídem íd.  
Pimentón, 5,00 ídem íd.  
Sal, 0,15 ídem íd.  
Tocino, 4,00 ídem íd.  
Chorizos, 4,00 ídem docena.  
Huevos, 2,50 ídem íd.  
Aceite, 2,50 ídem litro.  
Vinagre, 0,35 ídem íd.

15. El importe de la menestra que haya sido suministrada por el contratista, será abonada por mensualidades vencidas en la Tesorería del excelentísimo Ayuntamiento, mediante cuenta justificada que presentará por duplicado en la Contaduría del mismo con la conformidad del Director, toma de razón del Interventor y visto bueno del excelentísimo señor Alcalde Presidente.

16. Si a la terminación del presente contrato no se hubiesen realizado las dos subastas a que se refiere al art. 8.º de la Instrucción de 24 de enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se entenderá prorrogado el contrato sin que por ello tenga derecho el contratista para hacer reclamación alguna, hasta que realizadas dichas dos subastas sin que en ninguna de ellas hubiese rematante, la Corporación municipal haya obtenido la excepción de subasta.

Madrid, 31 de mayo de 1920.—El Director, Emilio Fernández Cano.

#### Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 12 de noviembre de 1920, a las once, simultáneamente en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen; asistiendo también al acto en el primer sitio otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos, uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se

hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a trece, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 279.225 pesetas anuales y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el concepto 319 del Presupuesto vigente.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 13.961'25 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial) y en la Dirección general de Administración, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez a trece, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 27.952'50 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar

contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que le hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando, al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrense a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados Consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provi-

sional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Director de los Colegios, visada por el Excelentísimo Sr. Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente, en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento.

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valuarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera

otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 10 de junio de 1920.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 3 de septiembre de 1920.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º P. A. del Secretario, el Oficial Mayor, F. Mínguez.

*Modelo de proposición que deberá entenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de suministro de menestra (primer departamento) del Colegio de la Paloma».*

Don... que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de menestra y utensilio para los acogidos en los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma (primer departamento), anunciada en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid..., de... de 19...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid, 8 de septiembre de 1920.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, F. Mínguez. (E.—521).

*Secretaría.—Negociado 5.º*

En virtud de lo acordado por el excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 24 del pasado, se anuncia concurso público entre los farmacéuticos establecidos en el distrito del Hospital, para la provisión de la 5.ª Sección del expresado distrito, con arreglo a lo prevenido en el artículo 36 del Reglamento del Cuerpo facultativo de la Beneficencia municipal, vacante por dimisión del que la desempeñaba.

Los señores concursantes deberán presentar sus instancias en el Registro general de este Excmo. Ayuntamiento, de once a una, en el término de un mes, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, acompañando a los mismos título pro-

fesional, recibo corriente de contribución, licencia de apertura de la farmacia y relación documentada de méritos y servicios.

Madrid, 5 de octubre de 1920.

El Secretario,  
Francisco Ruano.

(Núm. 2.044) (O.—222)

*Negociado 5.º*

En virtud de lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento, se abre concurso público, por tiempo indefinido, para la adquisición de ganado mular con destino al servicio de arrastre del material de Limpiezas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El precio tipo, como máximo, será de dos mil pesetas por cada mula.

Segunda. Reunirán las condiciones de agilidad, robustez y sanidad, con la edad en la boca y alzada de 1'50 metros, como minimum, siendo desechadas las que sean presentadas sin reunir éstas.

Tercera. Las operaciones para la compra, serán intervenidas por la Comisión especial, y previo reconocimiento de las mulas por los peritos de la misma. Estos certificarán de aquellas que sean adquiridas de que reúnen las condiciones antes indicadas. A los ocho días volverán a certificar de que no presentan ninguno de los vicios reidhitorios que la ley señala, o de que los presentan, extendiéndose en dicho acto de reconocimiento la correspondiente reseña por cada una de las mulas que sean adquiridas, marcando a éstas en la tabla derecha del cuello, a fuego, el número con que han de ser designadas.

Cuarta. Los concursantes se harán cargo de aquellas mulas que a los ocho días de haberles sido admitidas no reunieran condiciones o presentasen alguno de dicho vicios reidhitorios, sin tener derecho a reclamaciones ni apelaciones a lo que por los señores peritos se dictamine.

Quinta. El importe a que ascienda el ganado que se adquiriera será satisfecho al vendedor a los treinta días de haberles sido admitidas definitivamente las caballerías.

La presentación del ganado y demás operaciones se efectuarán en el Parque Norte del servicio de Limpiezas, sito en la calle de Santa Engracia, número 104, los miércoles y viernes, a las tres de la tarde, a partir del próximo miércoles 13 del actual.

Madrid, 5 de octubre de 1920.

El Secretario,  
Francisco Ruano.

(Núm. 2.043) (E.—523).

JEFATURA

DE

OBRAS PÚBLICAS  
DE MADRID.

**Conservación de carreteras.**

Hasta las diez y siete horas del día 25 de octubre, se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Je-

faturas de Obras públicas de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optara a la primera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo en los kilómetros 1 a 4 de la carretera de Perales de Tajuña a Albarsé, cuyo presupuesto asciende a 17.996'01, pesetas siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1923, y la fianza provisional de 510 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en Serrano, 56, el día 30 de octubre, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 5 de octubre de 1920.

El Ingeniero Jefe,  
Francisco de Albacete.  
(E.—511).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

DE LA

Fábrica de Gas de Madrid

Se anuncia concurso público para la venta de los residuos de cok inferiores a diez quilogramos que se producen en la fábrica desde el primero de noviembre de mil novecientos veinte hasta el treinta y uno de octubre de mil novecientos veintiuno.

Las proposiciones podrán presentarse, hasta las diez de la mañana del día veintidós de octubre, en la Dirección de la Fábrica. A dicha hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados.

El pliego de condiciones está de manifiesto en las oficinas de la Fábrica de Gas (Ronda de Toledo, número ocho), de diez a doce de la mañana los días laborables.

Madrid, catorce de octubre de mil novecientos veinte.

La Comisión municipal,  
Por delegación,  
Emilio Colomina.  
(D.—101.)

**BANCO DE ESPAÑA**

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números 816.622 y 845.593, de pesetas nominales 4.000 y 600, en 4 por 100 Interior, expedido por este Establecimiento en 31 de marzo de 1917 y 29 de abril de 1918, a favor de doña Petra Sánchez González, se anuncia al público por primera vez para que, el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 9 de octubre de 1920.

El Vicesecretario,  
Isidoro Azcona.  
(A.—708)